



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR No. 032
Medellín, 11 de julio de 2023

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS REGLAMENTOS DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ADSCRITOS A LAS FACULTADES DE DERECHO”

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de la Corporación y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, la Ley 446 de 1998, la Ley 552 de 1999, la Ley 583 de 2000, y en especial, la Ley 1123 de 2007, la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho 0018 de 2016, la Ley 2113 de 2021 y la Ley 2220 de 2022, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos y Centros Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia.
2. Que la Universidad Cooperativa de Colombia mediante el Acuerdo 365 de 2018, expidió reglamentos para los Centros de Conciliación y Consultorios Jurídicos, los cuales son necesarios actualizar.
3. Que teniendo en cuenta que la Universidad Cooperativa de Colombia dentro de sus políticas institucionales se identifica como una entidad de educación superior que asume desde la responsabilidad social universitaria, garantizar a la sociedad la prestación del servicio jurídico en condiciones éticas, eficaces y eficientes, en los más elevados parámetros de calidad y excelencia académica. Por tanto, requiere actualizar y establecer los lineamientos generales para la prestación de dicho servicio de asistencia jurídica y conciliación en forma gratuita a la población más vulnerable sin distinción alguna de raza, color, identidad sexual, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
4. Que la Universidad Cooperativa de Colombia cuenta con Facultades de Derecho en los campus de Apartadó, Arauca, Barrancabermeja, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Ibagué - Espinal, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira – Cartago, Popayán, Santa Marta y Villavicencio, cada una de ellas con Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, a través de los cuales, en cumplimiento de su misión y valores, presta un servicio social gratuito de carácter jurídico a la comunidad más vulnerable conforme a lo previsto en la Constitución Política y las leyes de la República, atendido por Estudiante Practicantes de los últimos años, acompañados por Profesores Asesores especialistas en las distintas ramas del derecho.

Chavez



En mérito de lo anterior,

ACUERDA

GENERALIDADES DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. Actualizar, unificar y adoptar el siguiente reglamento de los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de las Facultades de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia en los diferentes campus de la Institución que cuenten con Programa de Derecho.

ARTÍCULO 2. REGULACIÓN Y COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. Constituirán el marco regulatorio y definirán la competencia del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación el Decreto 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, la Ley 446 de 1998, la Ley 552 de 1999, la Ley 583 de 2000, y en especial, la Ley 1123 de 2007, la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho 0018 de 2016, la Ley 2113 de 2021 y la Ley 2220 de 2022, y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituya.

Los servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos, son de carácter permanente, en los términos del presente reglamento y de conformidad de la Ley 2113 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Así mismo, la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación podrá prestar determinar a prestación temporal o permanente de los servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la Ley 2113 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En todo caso, estos servicios se prestarán por conducto de los Estudiantes de Practicantes bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 3. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES. Los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación serán regidos y orientados por la siguiente Misión, Visión y Valores:

MISIÓN: Servir como escenario de aprendizaje práctico en el cual los Estudiante Practicantes de los programas de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal profesoral asesor y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, mediante la prestación de servicios obligatorios, gratuitos y de calidad para la población legalmente beneficiaria en el marco de las competencias establecidas en las leyes vigentes en la materia; todo ello con el propósito institucional de formar profesionales con criterios

Gonzalez



políticos, es decir, ciudadanos que piensen y actúen de manera autónoma sobre los asuntos públicos en procura del bienestar colectivo, orientados por los valores de la ética, la responsabilidad, la solidaridad, la equidad, el respeto a la diversidad y la libertad.

VISIÓN: En el año 2025 los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, serán reconocidos como espacios de aprendizaje práctico en los cuales los Estudiantes Practicantes de los programas de Derecho adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, mediante la prestación de servicios sociales certificados en alta calidad bajo lineamientos y estándares nacionales e internacionales; dotados de espacios físicos y tecnológicos adecuados, apostando por un modelo de eficiencia para una atención ágil y gratuita a la población vulnerable de las regiones en donde las facultades de Derecho hacen presencia; propiciando sociedades más solidarias y justa, contribuyendo a la pacificación de los territorios a través de la eliminación de barreras de acceso a la justicia, facilitando la resolución pacífica de conflictos, la reconstrucción del tejido social y el ejercicio legítimo de los derechos. Todo ello con la plena garantía del trato no discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad y la interseccionalidad.

VALORES: Ética, responsabilidad, solidaridad, equidad, respeto a la diversidad y libertad.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA. Los Consultorios Jurídicos Y Centros de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia son Ambientes Prácticos de Aprendizaje adscritos a las Facultades de Derecho, creados mediante normatividad interna y debidamente autorizados para su funcionamiento mediante resolución del Tribunal Superior de Distrito Judicial, el Ministerio de Justicia y del Derecho o la autoridad u organismo gubernamental que la ley determine; a su vez, los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos son Ambientes Prácticos de Aprendizaje adscritos a estos, cuyo funcionamiento es al igual autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS. Son objetivos de los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia:

Objetivo General. Servir de Ambientes Prácticos de Aprendizaje en los cuales, bajo la supervisión, guía y coordinación de la Dirección y con la participación esencial del cuerpo profesoral asesor y administrativo, los Estudiantes Practicantes adquieren conocimientos y desarrollan competencias jurídicas y habilidades cognitivas, investigativas, interpretativas y comunicativas, además de adoptar valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado; evidenciándose en la prestación de servicios socio-jurídicos y en la promoción y operación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin ningún costo; todo ello con enfoque diferencial y de interseccionalidad para beneficio de los sujetos de especial protección constitucional, las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general las personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

Glavin



Objetivos Específicos.

Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los Estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.

Acceso a la Justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.

Proyección Social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.

Innovación Jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.

Resolución de Conflictos. impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, en cumplimiento de su visión y misión, articulado a los principios rectores y generales de la Universidad, establece los siguientes principios:

Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los Estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Autonomía Universitaria. En los términos del artículo 69 superior, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación goza de la autonomía de la institución de educación superior a la que pertenece, cuenta con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento.

Formación Integral. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los Estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias

Ganar



propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.

Interés General. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.

Función social. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley.

Progresividad. Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido por la Institución de Educación Superior y el programa de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.

Gratuidad. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en esta ley. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el Usuario (a) y en ningún caso los asumirá el estudiante.

Inclusión y No Discriminación. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los Estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los Estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad y no discriminación por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad y la interseccionalidad.

Accesibilidad. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación asegura a todos los Estudiantes, docentes y Usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los Usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de sus posibilidades y conforme a lo que se determine en los reglamentos de las instituciones de educación superior, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.

Gloria



Calidad. Cada Universidad fijará los estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio en el correspondiente consultorio jurídico y centro de conciliación.

ARTÍCULO 7. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación será dirigido por el Director (a) y dependerá en su orden de los siguientes órganos de dirección

- a. Decanatura de la Facultad de Derecho o quien haga de sus veces.
- b. Consejo Facultad del Programa de Derecho.
- c. Consejo Académico del Campus.
- d. Vicerrectoría Académica.
- e. Consejo Superior Universitario.

Cada uno de los órganos aquí descritos, sus funciones y límites de aplicación se encuentran en el estatuto orgánico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

LIBRO PRIMERO REGAMENTACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN. El Consultorio Jurídico está conformado:

- a. Un Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Un Coordinador (a) del Centro de Conciliación, que podrá ser un profesor de tiempo completo o su equivalente en medio tiempo, con Plan de Trabajo de Gestión que será asignado según las necesidades del campus.
- c. Un grupo de profesores, que serán asignados de acuerdo con las necesidades de cada uno de los campus y que asesorarán en las áreas que a continuación se enlistan:
 - I. Derecho Constitucional y Público
 - II. Derecho Civil y Comercial
 - III. Derecho de Familia
 - IV. Derecho Laboral y de la Seguridad Social
 - V. Derecho Penal

De manera gradual y progresiva, según la disponibilidad de recursos institucionales, se buscará lograr que los profesores asignados para el servicio del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación cuenten con asignación exclusiva en sus respectivos planes de trabajo, mientras tanto, se sujetarán a las previsiones normativas sobre asignación de planes de trabajo institucionales.

En los Consultorios Jurídicos cuya demanda de servicios sea prevalente con relación a un área específica del derecho, el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de

Colombia



Conciliación podrá solicitar se ajuste la programación académica de Profesores Asesores, de acuerdo con las necesidades del Ambiente Práctico de Aprendizaje.

- d. Una secretaria de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- e. Un Judicante de tiempo completo bajo la modalidad remunerada, de conformidad con las disposiciones legales y de reglamento de la Universidad.
- f. Judicantes del Consultorio Jurídico bajo la modalidad Ad Honorem, de conformidad con las disposiciones legales y de reglamento de la Universidad.
- g. Un Monitor de cada área, que podrá ser un Estudiante Practicante de los tres últimos niveles.
- h. Pasantes provenientes de otros programas académicos de la UCC o de otra institución de educación técnica, tecnológica o profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Profesores de medio tiempo y tiempo completo, tendrán el deber de atender a través de tutorías las inquietudes planteadas por los Estudiantes Practicantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones de la Secretaría de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación serán la que correspondan al manual de funciones y perfil del cargo establecido por el departamento de Gestión Humana, así como las de gestión de archivos tanto del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, y las demás que en su ámbito funcional asigne la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO TERCERO: Frente al número de docentes requerido según la cantidad de estudiantes matriculados en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, se faculta a la Rectoría para que reglamente la materia de acuerdo con las necesidades particulares de cada campus.

ARTÍCULO 9. FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD ESTRUCTURAL. Siendo la estructura del recurso humano un elemento que continuamente se encuentra en revisión, mejoramiento y adaptación a las necesidades de la academia, la sociedad y la práctica; los perfiles antes relacionados, sus funciones, competencias y demás se encuentran debidamente detallados en el manual de cargos y perfiles de la Universidad, publicados en el sistema establecido para ello y se entenderán como parte integrante del presente acuerdo.

TÍTULO II DEL DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR (A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. Para ser Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia se requiere:

Gloria



- a. Ser abogado titulado en ejercicio.
- b. Tener experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.
- c. No haber sido sancionado penal y disciplinariamente por autoridad competente mediante acto que se halle en firme.
- d. Tener acreditada la calidad de Conciliador (a) extrajudicial en Derecho ante el Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE DIRECTOR (A) DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son funciones del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, las siguientes:

- a. Coordinar, asignar funciones y supervisar el equipo administrativo y el cuerpo profesoral asesor que presten sus servicios en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Ejecutar los acuerdos y directrices impartidos y las funciones delegadas expresamente, por las autoridades superiores competentes.
- c. Presentar al Consejo de Facultad los programas y proyectos de reforma concernientes al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, cuando las circunstancias lo ameriten.
- d. Representar al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y propender por establecer y mantener relaciones académicas e intercambios con otras entidades, tanto del sector público como del privado.
- e. Coordinar con las directivas de las distintas entidades públicas y privadas todo lo referente a la gestión que deban ejecutar los Estudiantes Practicantes en tales instituciones.
- f. Dirigir y supervisar la distribución de actividades, reparto de procedimientos jurisdiccionales, administrativos y conciliatorios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación entre los Estudiantes Practicantes y Judicantes, en forma adecuada y equitativa, en coordinación con los Profesores Asesores.
- g. Constituirse en la última instancia decisoria en cuanto a la aceptación o rechazo de solicitudes de reposición de turnos, sustituciones en procedimientos jurisdiccionales, administrativos o conciliatorios y las solicitudes de reasignación por inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en procedimientos conciliatorios.
- h. Constituirse en la última instancia decisoria en cuanto a la aceptación, rechazo o suspensión de las solicitudes de servicio que lleguen al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de conformidad con la ley vigente.
- i. Autorizar con su firma todas las comunicaciones administrativas emanadas del Consultorio Jurídico y todas aquellas que, a su juicio lo ameriten.
- j. Presentar los respectivos informes de gestión y planes de acción del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación al Decano de la Facultad de Derecho, a la finalización de cada periodo académico, o cuando éste lo solicite.
- k. Supervisar y depurar la conformación de los listados definitivos de Estudiantes Practicantes adscritos al Consultorio Jurídico, a los convenios y la Lista de Conciliadores, y designar al sustituto en caso de incomparecencia del Conciliador (a) a la audiencia conciliatoria.

Olivera



- I. Dirigir y supervisar el proceso de aseguramiento de riesgos laborales, previo cumplimiento de requisitos de ley por parte de los Estudiantes Practicantes, sin perjuicio de las consecuencias evaluativas y disciplinarias de conformidad con los reglamentos de la universidad.
- m. Planear, programar y coordinar las actividades de formación continua, pedagogía en derechos, brigadas de servicios, jornadas de conciliación o de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en general todas las acciones que permitan visibilizar y fortalecer la proyección social del Programa de Derecho.
- n. Autorizar o denegar en última instancia las solicitudes de conciliación de acuerdo con su naturaleza y la competencia legal del Centro de Conciliación y la capacidad económica de las partes.
- o. Cumplir con las obligaciones en relación con el procedimiento y registro de actas y constancias del Centro de Conciliación, en el sistema de información de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición (SICAAC), o el sistema que determine la normatividad vigente.
- p. Atender las solicitudes y requerimientos que el Ministerio de Justicia y del derecho y demás entidades que ejercen control, vigilancia e inspección de los Consultorios Jurídico y Centros de Conciliación.
- q. Velar por el buen estado de la planta física y Solicitar las reparaciones locativas que la planta física requiera.
- r. Velar por la conservación y el uso debido de equipos, recursos materiales y dotación general.
- s. Solicitar la provisión de todos los recursos, materiales y demás implementos necesarios para la ejecución y el buen funcionamiento de la dependencia.
- t. Coadyuvar la obtención de material de consulta para los Estudiantes Practicantes.
- u. Comunicar a la Secretaría Académica y al Decanato del Programa de Derecho la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III PROFESORES ASESORES

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER PROFESOR (A) ASESOR (A). Para ser Profesor (a) Asesor (a) del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia se requiere

- a. Ser abogado titulado y actualmente ejercer litigio independiente, o la defensa judicial de entidades públicas o privadas, o actividades afines.
- b. Tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años en el área en la cual brindará sus servicios.
- c. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente por autoridad competente mediante acto que se halle en firme.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS ASESORES DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN: Son funciones de los Asesores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, las siguientes:

Alonso



- a. Asesorar y dirigir a los Estudiantes Practicantes en la elaboración de entrevistas, consultas y trámites de los asuntos que se reciban en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Asistir puntualmente a los turnos asignados dentro del Consultorio Jurídico.
- c. Controlar la asistencia y cumplimiento de horarios de los Estudiantes Practicantes, y egresados que presten su judicatura en las diferentes actividades programadas por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- d. Actualizar periódicamente en su área a los Estudiantes Practicantes, según las necesidades evidenciadas respecto a los casos asignados.
- e. Revisar y calificar el rendimiento académico de cada uno de los Estudiantes Practicantes, inscritos en el curso correspondiente de Consultorio Jurídico.
- f. Orientar a los Estudiantes Practicantes en la ejecución de las labores a ellos encomendadas. El Profesor Asesor (a) podrá solicitar al Estudiante Practicante que va a comparecer a audiencia, que, por la complejidad del asunto, y si esta se va a desarrollar por medios virtuales, participe de la consabida convocatoria a través de uno de los módulos del Consultorio Jurídico, a efectos de observar y monitorear su desempeño dentro del proceso.
- g. Exigir informes periódicos de las actividades desarrolladas por cada uno de los Estudiantes Practicantes del área respectiva y calificar sus actuaciones de acuerdo con las directrices académicas establecidas por el reglamento de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- h. Evaluar los informes presentados por los Estudiantes Practicantes, con la facultad de revocar la asignación de cualquier proceso sin perjuicio de que sea asignado el asunto a otro practicante por disposición del Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, cuando se presente una de las siguientes condiciones: actuación fuera del asunto asignado o desconociendo la indicación o concepto del Profesor Asesor; permitir el vencimiento de términos judiciales por omisión del Estudiante Practicante; o queja justificada del Usuario (a).
- i. Efectuar reuniones con el grupo de Estudiante Practicantes asignados al área respectiva, con el fin de estudiar, discutir, controlar y orientar las labores del Estudiante Practicante en los asuntos que le sean asignados.
- j. Presentar informes a la Dirección del Consultorio sobre el desarrollo del área a su cargo.
- k. Colaborar en las actividades académicas que requieran las Directivas de la Facultad de Derecho y del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- l. Rubricar los asuntos, comunicaciones y escritos judiciales que le delegue el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- m. Actualizar y registrar permanentemente los seguimientos y observaciones a las consultas asignadas a los Estudiantes Practicantes en sus turnos de asesoría.
- n. Hacer seguimiento, actualización y registro permanentemente de las observaciones a los procesos asignados a los Estudiantes Practicantes.
- o. Realizar el control de asistencia de los Estudiantes practicantes, de acuerdo con los horarios de turno y las directrices de la Dirección del Consultorio Jurídico.
- p. Actualizar semestralmente la jurisprudencias, bibliografía, modelos y formatos que se encuentran a disposición de los Estudiantes Practicantes en la plataforma Gestión Jurídica, o la que la institución disponga para ello.
- q. Velar por la adecuada presentación personal de los Estudiantes Practicantes.

Gibson



- r. Cumplir las demás directrices formuladas por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO. Con relación al “*acompañamiento especial por parte del personal docente*” y la “*representación judicial en este tipo de causas*”, disposiciones contenidas en los numerales 5° y 6° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021; los poderes que se otorguen en virtud de estas competencias deberán realizarse a dos o más apoderados de los cuales el principal siempre será el Estudiante Practicante y los eventuales sustitutos serán los Profesores Asesores respectivos, de conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

TÍTULO IV JUDICATURA Y LOS JUDICANTES

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN JUDICATURA. La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al Programa de Derecho.

Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LA JUDICATURA. La Universidad podrá realizar convocatoria para vincular judicantes atendiendo a las normas que rigen el tema y a las condiciones que se requieran en la Institución para el cumplimiento de las actividades en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DEL JUDICANTE. En todo caso, el aspirante a judicante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser egresado de un programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro (4.0) en el Programa de Derecho.
- c. No haber reprobado ningún Consultorio Jurídico.
- d. No haber sido objeto de sanción disciplinaria en la UCC.
- e. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente por autoridad competente mediante providencia que se halle en firme y ejecutoriada.
- f. licencia provisional de abogado o el documento equivalente de conformidad con la norma vigente.

PARÁGRAFO. Si el Judicante fuese a realizar su práctica fungiendo como Conciliador (a) deberá acreditar diplomado en conciliación en derecho.

ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTO DEL JUDICANTE. El nombramiento del judicante previo cumplimiento de los requisitos dentro de la convocatoria realizada por la Universidad, será

6/10/23



tramitada ante la Oficina de Gestión Humana del campus respectivo, mediante concepto favorable de la Dirección de Sede.

PARÁGRAFO. El Judicante será en todo caso auxiliar del Consultorio Jurídico o Centro de Conciliación en calidad de Conciliador (a), y sus funciones serán además de las propias de los monitores, todas aquellas que a criterio del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se determinen, dentro de la órbita del perfil del cargo. El Judicante será debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente de los Profesores Asesores en la realización, monitoreo y supervisión de las prácticas, por el tiempo que estipule la ley.

ARTÍCULO 18. PERFIL DE JUDICANTE. La definición del presente cargo, objetivos, funciones y requerimientos, se encuentran plasmados en el perfil de cargo publicado en el sistema de gestión, el cual se entenderá hará parte integral del presente reglamento.

TÍTULO V MONITORES

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE LOS MONITORES. Los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación podrán contar con Monitores, quienes apoyarán las labores de dicha dependencia, previa convocatoria y nombramiento por parte del Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, acorde a los siguientes parámetros.

- a. Ser Estudiante Practicante de uno de los dos (02) últimos niveles de Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Haber obtenido una calificación ponderada no inferior a 4.0 en los niveles de Consultorio Jurídico cursados y no haber reprobado ningún curso práctico.
- c. No haber sido objeto de sanción disciplinaria en la UCC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La monitoría será desempeñada ad honorem y equivale académicamente al ejercicio de la práctica del Consultorio Jurídico. Por ello en ningún caso, el monitor o Monitores serán vinculados laboralmente con la Universidad como trabajadores y, por lo tanto, no causarán erogación alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tiempo de dedicación de la monitoría será el que defina el consejo de facultad, según las necesidades propias de cada centro de práctica y las HTP de los cursos de Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente figura se fundamenta en una subrogación de la práctica obligatoria del Estudiante Practicante de derecho, por ende, no aplica para la figura de la Monitoría Solidaria, establecida en la Resolución Rectoral 433 de 2013 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LOS MONITORES: serán funciones de los Monitores las siguientes:

- a. Cumplir con los horarios establecidos por el Consultorio Jurídico y centro de conciliación.

Gloria



- b. En coordinación con el Asesor (a), controlar los asuntos que se encuentren asignados a los Estudiantes Practicantes a su cargo.
- c. Verificar la presentación de los informes de los Estudiantes Practicantes a su cargo sobre el desarrollo de los asuntos a ellos encomendados.
- d. Rendir informes al Asesor (a) y al Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación sobre el estado de los asuntos de cada Estudiante Practicante, que se estén tramitando en el área respectiva.
- e. Al finalizar el periodo académico, debe presentar al Asesor (a), el informe de las actividades desarrolladas por los Estudiantes Practicantes a su cargo, el cual se tendrá en cuenta para su respectiva calificación.
- f. Cumplir con las demás directrices que establezca el Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. El Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación publicará en las carteleras y los medios que considere pertinentes, la convocatoria con los términos para la presentación de hojas de vida. El nombramiento de Monitor será publicado en los medios de comunicación de uso de la dependencia.

PARÁGRAFO. La designación de los Monitores es facultad discrecional del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

TÍTULO VI ESTUDIANTES PRACTICANTES

ARTÍCULO 22. PRACTICANTES DE CONSULTORIOS JURÍDICOS. Harán parte del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, y conocerán de los asuntos que legalmente puedan asignárseles, los Estudiantes Practicantes matriculados en los cursos prácticos de Consultorio Jurídico que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el plan de estudios del Programa de Derecho respectivo, así como los demás requisitos del presente reglamento y los que se establezcan en virtud de la ley.

PARÁGRAFO. Los Estudiantes Practicantes matriculados en el primer nivel de Consultorio Jurídico participarán de la "*Ceremonia de Juramento del Consultorio Jurídico Uceísta*". Este acto solemne se llevará a cabo durante cada ciclo académico, y se constituye como la primera actividad realizada en calidad de abogado practicante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 23. DEL ASEGURAMIENTO EN RIESGOS LABORALES Y LA MATRÍCULA ACADÉMICA DE LOS CURSOS PRÁCTICOS DE CONSULTORIO JURÍDICO. Solo podrán realizar matrícula académica en los cursos prácticos de Consultorio Jurídico, aquellos Estudiantes que cumplan los requisitos exigidos por el plan de estudios del programa de Derecho respectivo, así como los requisitos establecidos en el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Deberán acreditar el cumplimiento de requisitos aportando la documentación respectiva a través del canal designado por la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; cumplidos los trámites y requisitos, la Universidad realizará la afiliación ante

Gloria



la aseguradora de riesgos laborales (ARL) en los términos indicados en los lineamientos de la resolución 887 de 2015, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Los Estudiantes Practicantes que no acrediten los requisitos establecidos en el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, perderán el curso por inasistencia en los términos del artículo 33 del Acuerdo Superior 381 de 2018, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTES PRACTICANTES QUE DESEMPEÑAN LABORES EN ÁREAS JURÍDICAS EN EL SECTOR PÚBLICO. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los Estudiantes Practicantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. Para ejercer dicha facultad, el Estudiante Practicante deberá aportar al momento de realizar su proceso de matrícula académica, el respectivo acto administrativo de nombramiento o posesión del cargo o el acta de inicio de ejecución del contrato, así como emitir manifestación inequívoca de que no desea prestar el servicio de representación a terceros durante el ciclo académico respectivo. La omisión del anterior trámite, su indebida sustentación o extemporánea iniciación, se entenderá como la aceptación tácita al deber de prestar el servicio de representación a terceros. El Director (a) del Consultorio Jurídico será quien resuelva las solicitudes en lo referente.

Cumplidos los requisitos y trámites del inciso anterior, la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, por medio y con el concurso de los Profesores Asesores, dispondrá que tales Estudiantes desarrollen su práctica en el Consultorio Jurídico prescindiendo de la representación de terceros y a través de los demás servicios prestados por este, estableciendo las respectivas fórmulas para compensar las cargas de trabajo en relación con aquellos Estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.

Los Estudiantes que opten por ejercer la representación a terceros no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Estudiantes Practicantes que posterior a su proceso de matrícula académica sean nombrados, posesionados o contratados para desempeñar labores en áreas jurídicas en el sector público, podrán promover la solicitud para no prestar el servicio de representación a terceros durante el periodo de matrícula académica del siguiente ciclo académico. Si se tratará de estudiante matriculado en el último nivel de Consultorio Jurídico, podrá promover solicitud anticipada de descargo de procesos, agotando el procedimiento respectivo para cada uno de los asuntos a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán optar por la omisión en la representación a terceros, los Estudiantes practicantes cuyo vínculo no abarque por lo menos tres meses calendario del ciclo académico correspondiente.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES. Son obligaciones de los Estudiantes Practicantes que hacen parte del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación las siguientes:

6/10/2023



- a. Asistir a la inducción programada para el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, al inicio de la práctica.
- b. Participar de la *"Ceremonia de Juramento del Consultorio Jurídico Uceísta"*, en tratándose de Estudiantes de primer nivel de Consultorio Jurídico.
- c. Asistir y participar en las reuniones programadas, para la asignación, estudio y control de los casos del área respectiva.
- d. Cumplir los turnos semanales que les hayan sido señalados previamente para obtener la recepción de entrevistas y consultas de los Usuarios del consultorio.
- e. Iniciar en las fechas señaladas su práctica y cumplir con los turnos señalados.
- f. Diligenciar en el Sistema de Información Jurídica - Gestión Jurídica, o el que haga sus veces, la totalidad de la información solicitada en el formulario de consulta al Usuario (a). Así como escanear y subir todos los documentos requeridos para la prestación del servicio y los aportados por el Usuario (a) para el análisis de su caso.
- g. Tener actualizada en el Sistema de Información Jurídica - Gestión Jurídica, o el que haga sus veces, toda actuación administrativa o judicial cumplida dentro del trámite de cada proceso, acompañada de las respectivas evidencias y mediante los seguimientos.
- h. Rendir un concepto inicial al Profesor (a) Asesor (a) del área respectiva sobre cada uno de los casos que le hayan sido asignados, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto.
- i. Entrevistarse con el Usuario (a) una vez asignado el caso, con el fin de obtener certeza sobre los hechos y pretensiones en que se fundara el proceso a tramitar.
- j. Mantener informado al Usuario (a) sobre el estado del proceso, rindiendo un informe por lo menos dos veces durante el ciclo académico.
- k. Someter a revisión del Profesor (a) Asesor (a) de área respectivo todos los documentos a entregarse a los Usuarios o presentarse ante despachos judiciales o autoridades administrativas; igualmente, no podrán realizar ninguna actuación sin la autorización previa de los docentes Asesores de área.
- l. Solicitar a través del canal institucional y haciendo uso de los formatos correspondientes al Profesor (a) Asesor (a) del área, el archivo de los asuntos o procesos cuyo trámite no puede continuarse en el Consultorio Jurídico o Centro de Conciliación.
- m. Presentar al Profesor (a) Asesor (a) de área encargado de la calificación, un informe final, que contenga el resumen de las actuaciones y resultados obtenidos en cada uno de los negocios a su cargo durante el correspondiente periodo académico.
- n. Rendir informe de actividades desarrolladas en la entidad de práctica en convenio, memorando o por ministerio de la ley, al Profesor (a) Asesor (a) correspondiente, conforme a las directrices impartidas por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- o. Adjuntar copia de las decisiones con las que terminen de manera definitiva los asuntos a su cargo; así como de toda petición presentada ante las autoridades.
- p. Asistir puntualmente a las citas convenidas con el Usuario (a).
- q. Utilizar los recursos materiales, las instalaciones, papelería y equipos únicamente para los fines determinados en la práctica.

David



- r. Dar a los Usuarios del servicio la debida atención, suministrándoles explicaciones claras sobre las actuaciones que deban realizar personalmente, los documentos que deban aportar para la tramitación de sus negocios y los gastos que ocasionen.
- s. Participar de las prácticas jurídicas que se organicen en el Consultorio Jurídico con organizaciones sociales o instituciones con las que se celebre convenio de práctica y respetar sus reglamentos.
- t. Establecer el trato respetuoso y amable con los Usuarios, Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, Profesores Asesores, Judicantes, Monitores y comunidad en general.
- u. Acudir al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación con una impecable presentación personal.
- v. Verificar continuamente los repartos que realiza el Centro de Conciliación, para asumir los asuntos que le sean asignados. En caso de no recibir asignación de procesos, poner en conocimiento la novedad para su corrección.
- w. Informar de cualquier anomalía en su Usuario (a) de Gestión Jurídica, o la plataforma institucional para uso del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- x. Las demás señaladas en los procedimientos internos, y asignadas por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o el Profesor (a) Asesor (a) que haga sus veces.

ARTÍCULO 26. DEL REPARTO Y ASIGNACIONES. El reparto de casos para adelantar acciones judiciales y audiencias de conciliación se regirá acorde a los procedimientos documentados por la Universidad, pero siempre deberá propender por un principio de equidad y diversidad, buscando siempre que los Estudiantes Practicantes tengan relativamente un mismo número de procesos y audiencias de conciliación y en cada una de las áreas del derecho.

ARTÍCULO 27. OMISIÓN, HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA PRÁCTICA DE CONSULTORIO JURÍDICO. El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho y que hará parte integral del currículo, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación, convalidación o sustitución.

TÍTULO VII DE LOS INCUMPLIMIENTOS, LAS FALTAS Y SU SANCIÓN

ARTÍCULO 28. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones describen los incumplimientos y sus consecuencias, las faltas y sanciones especiales que se aplicarán a los Estudiantes Practicantes y Monitores que desarrollen actividades de manera permanente o transitoria en razón o con ocasión a las actividades propias del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Los Estudiantes Practicantes y Monitores serán sujetos disciplinables por las faltas cometidas durante los recesos o vacaciones académicas dispuestos por la Universidad, con relación a las gestiones y los actos omitidos o que no tiendan al buen desarrollo de los procesos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Gloria



ARTÍCULO 29. LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS PRACTICANTES. El incumplimiento consiste en la inobservancia, desacato, extralimitación u omisión de uno de los deberes objetivos que se enuncian a continuación.

- a. No asistir puntualmente a los turnos asignados en cualquier modalidad de práctica, o incumplir las citas concertadas con Usuarios, o ausentarse durante la ejecución de las anteriores actividades, sin la correspondiente justificación por fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse el turno o la cita. Quien no justifique dicha omisión tendrá una disminución de cinco décimas (0.5) de su calificación final de consultorio jurídico, por cada vez que incumpla estos deberes; sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento Académico Nacional en lo relativo a la "*Pérdida Por Inasistencia*". Toda solicitud de justificación aprobada dará lugar a la reposición del turno, el cual deberá prestarse durante el término que previamente establezca y notifique el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, o el funcionario designado por la entidad de práctica en virtud de convenio, memorando de entendimiento o por ministerio de la ley, a falta de esta estipulación, deberá reponerse durante los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión aprobatoria. Si no se repusiere el turno o se cumple la cita reprogramada, se aplicará la disminución de cinco décimas (0.5) de la calificación final del curso de Consultorio Jurídico.
- b. No presentarse en la entidad de práctica en virtud de convenio, memorando de entendimiento o por ministerio de la ley, para el inicio de la práctica, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la remisión de la carta de presentación, o en la fecha, lugar y hora en que la entidad hubiere convocado para tal efecto; sin perjuicio de la justificación por fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse el cita. Ante la ausencia de justificación, el funcionario designado por la entidad de práctica en virtud de convenio, memorando de entendimiento o por ministerio de la ley, podrá reprogramar la cita o determinar la exclusión del Estudiante Practicante, caso en el cual el Director (a) de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación reasignará la modalidad de práctica de acuerdo con la oferta de plazas; en todo caso, se aplicará la disminución de cinco décimas (0.5) de la calificación final del curso de Consultorio Jurídico, por cada vez que incumpla estos deberes; sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento Académico Nacional en lo relativo a la "*Pérdida Por Inasistencia*".
- c. No asistir o ausentarse durante su realización sin justificación por fuerza mayor o caso fortuito demostrada de las actividades académicas, de proyección social, formación continua y todas aquellas dirigidas por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; la solicitud de justificación deberá presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse la actividad. Quien no justifique dicha omisión tendrá una disminución de cinco décimas (0.5) de su calificación final del curso de Consultorio Jurídico, por cada vez que incumpla este deber, sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento Académico Nacional en lo relativo a la "*Pérdida Por Inasistencia*".

Gbnial



- d. La no aceptación de la designación efectuada por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación como apoderado o Conciliador (a) para atender una consulta o proceso determinado, salvo fuerza mayor o caso fortuito, impedimento o conflicto de interés debidamente comprobado y justificado, el cual deberá presentarse dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a la fecha en que se notificó la designación. Quien no justificare dicho desacato tendrá una disminución de un punto (1.0) de su calificación final del curso de Consultorio Jurídico, por cada vez que incumpla este deber. En caso de reincidencia, este incumplimiento se considerará como una falta, y se aplicarán los preceptos de los artículos 30 y 31 del presente reglamento.

Las solicitudes de justificación previstas en los anteriores literales deberán presentarse por medio de correo electrónico institucional con destino a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, en los términos señalados so pena de rechazo por extemporaneidad. Será la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación quien decida de fondo cada una de las solicitudes.

ARTÍCULO 30. LAS FALTAS. La falta consiste en la inobservancia, desacato, extralimitación u omisión de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas además de las contenidas en el reglamento estudiantil de la Universidad Cooperativa de Colombia, las siguientes:

Faltas Leves

- a. Utilizar formatos diferentes sin la revisión y autorización del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Actuar de manera independiente, sin la debida asesoría y acompañamiento de un Profesor (a) Asesor (a).
- c. Atender asuntos particulares en las instalaciones del Consultorio Jurídico o centro de conciliación.
- d. Atender a los Usuarios fuera de la sede del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, salvo que se haga con autorización del Director (a).
- e. No realizar el proceso establecido ni entregar la información necesaria para la reasignación, sustitución, cierre o descargo de los casos que se encuentren a su cargo.
- f. No Entrevistarse con el Usuario (a) una vez asignado el proceso, con el fin de obtener certeza sobre los hechos y pretensiones en que se fundara éste proceso.
- g. La falta de la debida diligencia y cuidado de los negocios que le sean encomendados a juicio del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Faltas Graves

- a. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente ante la universidad, para solicitar la inscripción del curso práctico de Consultorio Jurídico,

Gloria



- el aseguramiento en riesgos laborales, el ingreso a la respectiva Lista de Conciliadores, o acreditar el cumplimiento de requisitos para acceder a la práctica en convenio, o para promover solicitud de justificación por la no realización de un turno, cumplimiento de cita y cualesquiera otras actividades en el ámbito de la práctica jurídica.
- b. Falsedad en los documentos que soportan la gestión realizada por el Estudiante Practicante dentro de cada asunto o proceso asignado.
 - c. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.
 - d. Tramitar negocios no autorizados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, cuyo conocimiento haya provenido de dichas dependencias.
 - e. La falta de respeto en el trato a los Usuarios, Profesores Asesores, Administrativos y demás miembros del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
 - f. Recibir dadas en especie o en dinero por los asuntos tramitados y las diligencias realizadas dentro de la práctica.
 - g. Extraviar escrituras, paz y salvos, letras, pagares y demás títulos valores o documentos entregados para la gestión del asunto asignado.
 - h. Por pérdida de la litis o de la gestión, que sea imputable al descuido o culpa del practicante.
 - i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
 - j. La inasistencia a audiencia, diligencia o cualquier otro compromiso con los órganos jurisdiccionales o administrativos, sin justificación válida, debidamente sustentada en pruebas y evidencias, promovida dentro de término y aprobada por la autoridad competente.
 - k. El abandono de algún proceso, actividad asignada o práctica en virtud de convenio, memorando de entendimiento o por ministerio de la ley.
 - l. Incurrir en violación al régimen disciplinario previsto en la Ley 1123 de 2007 sobre la suspensión temporal, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Ante la presunta comisión de alguna de las faltas previstas en los reglamentos, la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación remitirá informe de los hechos a efectos de iniciar la actuación disciplinaria correspondiente en los términos del artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Se deberá seguir el procedimiento disciplinario que se encuentre en el Reglamento Académico Nacional para los programas de pregrado de la UCC vigente, y en las demás normas internas y externas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 32. SANCIÓN. La sanción cumple con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tiene por objeto la reprobación de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión, sin perjuicio del proceso evaluativo que realice el Profesor (a) Asesor (a). Será sanción aplicable, además de las contempladas en el Reglamento Académico Nacional de la Universidad, la pérdida del curso de Consultorio Jurídico con calificación de 0.0.

Chuvia



TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE CONSULTORIO JURÍDICO. La nota que se asignará por la práctica y que será asentada en los sistemas académicos de la institución, será un único reporte final del 100%, el cual se construirá acorde al modelo educativo.

ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO. La evaluación de los cursos de Consultorio Jurídico se compone de los siguientes elementos:

- a. **Gestión de Asesorías, Procesos, Prácticas En Entidades En Convenio Interinstitucional:** Una nota que se construirá mediante el promedio de las calificaciones que cada Profesor (a) Asesor (a) de área asigne (derecho constitucional y público, derecho civil, derecho de familia, derecho laboral y derecho penal), o la que asigne el Profesor (a) Asesor (a) Calificador, según se defina por la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del campus, o la que asigne el funcionario evaluador designado por la entidad en convenio, al desempeño del Estudiante Practicante, y que representará el 80% de la nota final a reportar.
- b. **Formación Continuada y Proyección Social:** Una nota por la asistencia a las actividades de formación continua y proyección social programadas para el ciclo lectivo que equivaldrá al 20% de la nota final a reportar.

En todo caso el proceso evaluativo se llevará a cabo sin perjuicio de las consecuencias derivadas por los incumplimientos de deberes o las faltas y sus consabidas sanciones disciplinarias, incluso con posterioridad a la culminación del periodo de registro de notas, pudiéndose solicitar la corrección del registro por parte de la autoridad competente de la facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La nota asignada al Estudiante Practicante por el Profesor (a) Asesor (a) por gestión de asesorías, procesos, prácticas en entidades en convenio interinstitucional, proyección social y formación continua, de acuerdo con el presente artículo, tendrá en cuenta la responsabilidad, vigilancia y asistencia a audiencias y diligencias programadas y notificadas por los despachos, y en general las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos asignados, durante la época de receso intersemestral o vacaciones estudiantiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que componen la evaluación de los cursos prácticos de Consultorio Jurídico serán adaptados a través de las rúbricas que para este propósito la Universidad implemente.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO DE MANDATO Y SUSTITUCIÓN DE PROCESOS. El Estudiante Practicante al ser asignado en un proceso judicial suscribirá un contrato de mandato, a través de poder otorgado por el Usuario (a), para proceder a su representación judicial. En caso de alguna desatención, falta de gestión y/o inasistencia a

Gloria



alguna actuación judicial o administrativa, el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, dará traslado a las instancias disciplinarias correspondientes y/o las entidades administrativas o judiciales respectivas, si hay lugar a ello.

Los Estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los Estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha en que se hará la respectiva entrega.

Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Universidad, los Estudiantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

TÍTULO IX DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 36. SON BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación prestará los servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

Los servicios de asesoría jurídica y pedagogía en derecho también podrán prestarse a entidades públicas o privadas, en las áreas pro bono de firmas de abogados, en despachos judiciales, notarías, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación familiar, centros de conciliación y centros de mediación y conciliación en equidad, cuando tales servicios sean en provecho de los beneficiarios, previa suscripción de convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumentos eficaz, bajo la verificación permanente por parte de la Universidad de la connotación jurídica y de los beneficiarios de las actividades realizadas.

Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los Usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.

En caso de encontrar improcedente la atención a un Usuario (a), el consultorio jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del Usuario (a).

Glenial



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones estarán limitadas por las competencias que establezca la norma vigente.

ARTÍCULO 37. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN A TERCEROS. Son deberes de los beneficiarios del servicio de representación a terceros del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación los siguientes:

- a. Suscribir los poderes y documentos elaborados por el Estudiante Practicante, previa aprobación del Profesor (a) Asesor (a).
- b. Comprometerse con las obligaciones que el trámite judicial de un asunto o proceso conlleva, incluyendo en ellas la de sufragar los gastos que éste demande.
- c. Presentar la documentación necesaria para la tramitación del asunto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud promovida por el Estudiante Practicante, previa autorización del Profesor (a) Asesor (a).
- d. Atender a las solicitudes y convocatorias escritas, bien sean promovidas por correo electrónico o mensajería postal, en los términos definidos por el Estudiante Practicante, previa aprobación del Profesor (a) Asesor (a).
- e. Atender las comunicaciones por medio telefónico o de mensajería de datos (aplicaciones móviles), en los horarios diurnos los días hábiles, que realice el Estudiante Practicante con ocasión de la gestión del asunto o proceso.
- f. Atender puntualmente las citas y gestiones que demande la atención del asunto o proceso.
- g. Acogerse a la estrategia jurídica de gestión del asunto o proceso, la cual debe contar con la aprobación del Profesor (a) Asesor (a).
- h. Desplegar comportamiento respetuoso con relación a todos los funcionarios y personal estudiantil, e incluso con la persona jurídica de la UCC.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a cualquiera de los deberes enunciados en el presente artículo será causal para la negación o suspensión del servicio, decisión que estará a cargo del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. A partir de la fecha que se tenga conocimiento de cualquiera de las conductas descritas, así como las pruebas y evidencias que la sustenten, el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá un término de cinco (05) días hábiles para decidir, para lo cual podrá solicitar concepto del Profesor Asesor a cargo. Si la decisión fuera adversa al usuario, se procederá a notificarle a través del medio más expedito; consecuentemente, el Estudiante Practicante deberá informar mediante memorial al despacho de conocimiento, si fuere el caso, y proceder con el cierre o descargo del proceso.

38. FORMAS DE ACREDITAR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. Serán documentos o indicios idóneos que acrediten la condición de beneficiario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los siguientes:

- a. Carné o certificación del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN.
- b. Carné de la Entidad Promotora de Salud – EPS, del Régimen Subsidiado.
- c. Recibo de servicios públicos (vivienda o predio rural estrato 1, 2 y 3).

Glenda



- d. Documento de inscripción en el registro Único de Población Desplazada – RUPD o Registro Único de Víctimas – RUV, u otros equivalentes.
- e. Cualquier documento de identificación que acredite la condición de refugiado, apátrida, víctima de trata, menor no acompañado o separado y migrantes en situación irregular.
- f. Permiso por Protección Temporal – PPT.
- g. Desprendible de nómina que demuestre ingresos hasta los dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – MLMV.

PARÁGRAFO. En tratándose de víctimas de violencia basadas en género, del conflicto armado, de desaparición forzada y migrantes en situación irregular, podrá el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación aprobar la atención de estas personas con la mera manifestación de los hechos y su pretensión, siempre y cuando el motivo de la solicitud de servicio se funde en dicha condición o tenga estrecha relación con esta.

ARTÍCULO 39. APODERAMIENTO JUDICIAL Y COMPETENCIA. Las personas que acrediten mediante los mecanismos y procedimientos documentados por la institución, definidos en los artículos 36 y 37 del presente reglamento, podrán ser representados por los Estudiantes Practicantes para adelantar en su nombre procesos jurídicos bajo la competencia legal atribuida a los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación.

ARTÍCULO 40. CONCILIACIONES: Las personas naturales que acrediten mediante los mecanismos y procedimientos documentados por la institución, que carecen de medios económicos para contratar los servicios de un Centro de Conciliación, podrán solicitar la citación a una audiencia de conciliación, sobre los temas en los cuales Centro de Conciliación es competente, acorde a la Ley 2220 de 2022 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Dichas audiencias podrán realizarse a través de medios tecnológicos o virtuales.

ARTÍCULO 41. NEGACIÓN DEL SERVICIO. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación podrá negar sus servicios a las personas que considere no acreditan una condición socioeconómica vulnerable, salvo la excepción contemplada en el artículo 38 del presente reglamento, a quienes orientará que busquen asesoría particular. No podrá en ningún caso, recomendar persona natural o jurídica, a los Usuarios que lo requieran, siempre la orientación será impersonal; y si lo hiciere constituirá una falta al manual de funciones de su cargo.

También se constituyen como causales para la negación del servicio el incumplimiento a los deberes contenidos en el artículo 37 del presente reglamento.

ARTÍCULO 42. TERMINACIÓN DEL SERVICIO. Podrá el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, de manera unilateral, terminar cualquier trámite y/o proceso que se esté adelantando con un Usuario (a) en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se verifique que la información suministrada para la valoración socioeconómica es fraudulenta.

Gloria



- b. Que el Usuario (a) deje de comunicarse por un lapso superior a un mes (1) y no sea posible contactarlo con los datos que haya suministrado.
- c. Cuando incumpla con la entrega de documentación requerida por el Estudiante Practicante asignado al caso.
- d. Cuando incumpla una solicitud escrita de comparecencia, sin justificación alguna dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de la cita.
- e. Cuando el Usuario (a) expresamente solicite se desista del proceso o actuación, una vez la autoridad competente acepte el desistimiento solicitado y se haya obtenido el desglose de los documentos aportados al proceso.
- f. Cuando el Usuario (a) haya conferido poder a otro abogado para que continúe con el proceso y éste sea reconocido en debida forma ante la autoridad competente.
- g. Cuando termine por cualquier causa prevista en la normatividad vigente.

LIBRO SEGUNDO REGLAMENTACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: El Centro de Conciliación será dirigido y dependerá del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, y en su orden estará integrado por:

- a. Un Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Un Coordinador (a) del Centro de Conciliación.
- c. Profesores Asesores del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación registrados en la Lista de Conciliadores del Centro de Conciliación.
- d. Judicantes Conciliadores.
- e. Monitores.
- f. Estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, inscritos en las listas de Conciliadores del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones del Coordinador (a) del Centro de Conciliación serán las descritas en el artículo 11, literales "k", "m", "o", "p", "q", "r", "s" y "t", y las contenidas en el artículo 13 del presente reglamento, en todo caso bajo la orientación y supervisión, o la delegación en relación con las funciones del artículo 11, del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser Coordinador (a) del Centro de Conciliación se deberán acreditar los requisitos contenidos en el artículo 10 del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. En los campus en los cuales el número de Estudiantes Practicantes Matriculados no supere regularmente los 200 inscritos, la Coordinación (a) del Centro de Conciliación podrá ser asumida por un Profesor (a) Asesor (a) de Tiempo Completo cuya dedicación horaria no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su plan de trabajo. Para ser Profesor (a) Asesor (a) con plan de trabajo asignado al

Glomán



Centro de Conciliación, deberá acreditarse el requisito contenido en el literal "d" del artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 44. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la prestación de los servicios de conciliación y mediación, autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación.

Mediación Penal: De acuerdo con el artículo 523 de la Ley 906 de 2004 es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. Según la misma disposición, la Mediación Restaurativa Penal, podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimiento de disculpas o perdón. Esta figura está regulada sobre todo por el Capítulo III de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 45. PRINCIPIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Para el cumplimiento de la misión y alcanzar la visión objetivos institucionales, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación o que presten sus servicios a través de este, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el Conciliador (a).

Garantía de Acceso a la Justicia y No Discriminación. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como Conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil

Clawer



acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad y la interseccionalidad.

Celeridad. Los procedimientos definidos en la ley 2220 de 2022, o la norma que la modifique, complemente o sustituya, se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el Conciliador (a), con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El Conciliador (a), las partes, sus apoderados o representantes legales y los centros de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Confidencialidad. El Conciliador (a), las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del Conciliador (a) se determinará conforme a lo establecido en la Ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el Conciliador (a) pueda ejercer su labor.

Economía. En el ejercicio de la conciliación los Conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El Conciliador (a) y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

Transitoriedad de la Función de Administrar Justicia del Conciliador (a) Particular. La función transitoria inicia con la designación como Conciliador (a) y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El Conciliador (a) se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este.

En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.

Independencia del Conciliador (a). Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el Conciliador (a) tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación.

Gloria A.



Seguridad Jurídica. El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.

Principio de Neutralidad e Imparcialidad. Como administrador de justicia, el Conciliador (a) garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

Principio de Presunción de Buena Fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 46. ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Los Estudiantes Conciliadores podrán actuar sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y los Profesores Asesores Conciliadores, quienes deberán estar certificados como Conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la Ley.

Los Estudiantes Conciliadores serán auxiliares de los abogados que actúen como Conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia del Consultorio Jurídico.

Las conciliaciones realizadas en el Centro de Conciliación deberán llevar la firma del Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o del Profesor (a) Asesor (a) Conciliador (a) (a).

Los Profesores Asesores Conciliadores inscritos en la Lista de Conciliadores del Centro de Conciliación tramitarán casos de conciliación.

Concedido



Cuando la conciliación se realice por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o los Profesores Asesores Conciliadores, no operará la limitación por cuantía, establecida en el inciso primero del presente artículo. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá la facultad exclusiva de elegir los casos que excedan el límite de cuantía, estas audiencias tendrán la finalidad de ser observadas por Estudiantes Conciliadores, Diplomantes en Conciliación en Derecho, Practicantes de Psicología, con fines eminentemente pedagógicos, para ello, las partes previamente deberán otorgar el permiso de observación respectivo.

PARÁGRAFO. Los Estudiantes Conciliadores serán capacitados de acuerdo con los contenidos e intensidad definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el proceso formativo de los Estudiantes y la autonomía universitaria. Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de las distintas áreas de los consultorios jurídicos.

ARTÍCULO 47. DEBER DE DECLARACIÓN AL MOMENTO DE NOMBRAMIENTO COMO CONCILIADOR (A). El Estudiante Conciliador (a) deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo a la designación como Conciliador (a), dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación. En caso de rechazo, deberá justificar todas las circunstancias que puedan afectar su imparcialidad o independencia, tales como impedimento, inhabilidad o conflicto de interés. Deberán considerarse, entre otras, las siguientes causales:

- a. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes y/o sus representantes.
- b. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes y/o sus representantes, abogados o Asesores.
- c. Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- d. Haber sido representante, abogado o Asesor (a) de una de las partes; haber brindado servicio profesional o Asesor (a)amiento; haber emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- e. Toda causal de impedimento o recusación contemplada en el Código General del Proceso y las establecidas en la Ley 2220 de 2022.

Las causales anteriormente descritas tienen la categoría de faltas tal como las enunciadas en el artículo 30 del presente reglamento. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación promoverá informe a la autoridad competente de la facultad, con miras a la iniciación de la actuación disciplinaria en los términos del artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 48. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO CONCILIATORIO. Al iniciar la Conciliación, el Estudiante Conciliador (a) deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de

Handwritten signature



las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Estudiante Conciliador (a) deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Estudiante Conciliador (a) previstas en el artículo 32 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 49. PAPEL DE LA CONCILIACIÓN. El Estudiante Conciliador (a) está obligado a orientar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El Estudiante Conciliador (a) debe cumplir un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para asumir sus conflictos y soluciones, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El Estudiante Conciliador (a) debe estar preparado, previamente estudiará el caso y estructurará probables fórmulas de acuerdo que ayuden a las partes a autocomponer la que les satisfaga y se incorpore en el acta.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el Estudiante Conciliador (a), debe estar consciente de que las propuestas de fórmulas de arreglo y recomendaciones pueden ser aceptadas o no por las partes. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el Estudiante Conciliador (a) es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

TÍTULO II LINEAMIENTOS QUE GARANTIZAN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 50. LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro Conciliación deberá:

- a. Ajustarse a las políticas de Calidad de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Revisar, actualizar e implementar los procedimientos e instructivos del modelo de procesos de la Universidad propios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- c. Implementar y gestionar los procedimientos de Felicitaciones, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (FPQRS) establecidos por la dependencia correspondiente.
- d. Implementar las Acciones correctivas, de mejora y preventivas acorde a los lineamientos institucionales, especialmente las revisiones realizadas por la Dirección Nacional de Control Interno.

Guzmán



ARTÍCULO 51. CALIDAD DEL SERVICIO. Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

ARTÍCULO 52. FORMAS DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONCILIACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias o través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta

Cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar.

En el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

TÍTULO III REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR (A), CONFORMACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LISTAS DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR (A). Para ser incluido en la Lista de Conciliadores del Centro Conciliación, además de los requisitos señalados en la ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

flowa



Para Estudiantes Practicantes:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Estar matriculado académicamente en el curso práctico de Consultorio Jurídico, debidamente inscrito y asegurado en riesgos laborales.
- c. Aprobar el curso del plan de estudios en conciliación en derecho o mecanismos alternativos de resolución de conflictos o su equivalente. Todo ello sin perjuicio de las facultades de los comités curriculares de los programas de derecho.

Para Profesores Asesores y del Programa de Derecho:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
- c. Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.
- d. No contar con antecedentes penales o disciplinarios que le impidan ejercer la profesión.
- e. Haber solicitado su inscripción en la lista de conciliadores de este centro.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de inscripción deberá estar dirigida a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y acompañada por los siguientes soportes documentales que acrediten los requisitos exigidos en el presente artículo:

- a. Hoja de Vida con el formato establecido por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Copia de Diploma y Acta de Grado de Abogado(a), en tratándose de Profesores Asesores.
- d. Copia de la Tarjeta Profesional, en tratándose de Profesores Asesores.
- e. Certificado de haber cursado y aprobado el Proceso de Formación como Conciliador(a) en Derecho en la respectiva entidad avalada y haber sido registrado como tal en el SICAAC, en tratándose de Profesores Asesores.
- f. Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en tratándose de Profesores Asesores.
- g. Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- h. Certificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- i. Certificación de Antecedentes de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.
- j. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- k. Certificado de Antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Global



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los conciliadores incluidos en las listas de los centros podrán actuar como mediadores penales.

PARÁGRAFO TERCERO. El listado de mediadores se conformará y actualizará en la forma en que haya sido establecido en el respectivo convenio entre la entidad promotora y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 54. LISTA DE CONCILIADORES. Todos los Estudiantes matriculados en el Consultorio Jurídico y que hayan cumplido con los requisitos antes descritos, harán parte de la Lista de Conciliadores, atendiendo a los requisitos del Decreto 2462 de 2015, artículo 3, Ley 2220 de 2022, artículo 28, Ley 2113 de 2021 y la reglamentación que el Ministerio de Justicia y del Derecho expida en lo referente y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 55. CONFORMACIÓN DE LISTAS. Atendiendo al artículo anterior, se deberá actualizar la Lista de Conciliadores de forma semestral, ingresando los nuevos Estudiantes, Profesores Asesores Conciliadores y deshabilitando aquellos que no se hayan matriculado o Profesores Asesores que no continúen vinculados. Para estos efectos se seguirá el procedimiento específico y documentado para esta función.

PARÁGRAFO. Una vez aceptado el Estudiante Practicante o Profesor por parte de la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, este se compromete a respetar y defender las disposiciones del presente reglamento y el código de ética del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas en el presente instrumento, y a hacerse parte de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo del centro, incluyendo aquellas relacionadas con los programas de educación continuada.

ARTÍCULO 56. INCUMPLIMIENTOS Y FALTAS CAUSAL DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE CONCILIADORES. Los Conciliadores serán excluidos de la Lista de Conciliadores con ocasión en una de las siguientes causales:

- a. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente ante la universidad, para solicitar la inscripción en la Lista de Conciliadores. Ante esta causal, de manera cautelar se excluirá al Conciliador (a) de la Lista de Conciliadores, hasta que se culmine el proceso o se profiera fallo disciplinario en firme.
- b. No aceptar sin causa justificada la designación que se le haya hecho para asumir un procedimiento conciliatorio de conformidad con las causales del artículo 47 del presente reglamento, caso en el cual se dará aplicación al literal "d" del artículo 29 ibidem.
- c. No informar de alguna causal de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés en que se halle incurso. Ante esta causal, de manera cautelar se excluirá al Conciliador (a) de la Lista de Conciliadores, hasta que se culmine el proceso o se profiera fallo disciplinario en firme.
- e. No justificar la incomparecencia a una (1) audiencia de conciliación que se le haya programado por el Centro de Conciliación. Podrá presentarse dentro de los dos (02)

Abner



- días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia, solicitud de justificación debidamente motivada en donde se compruebe circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación resolverá dicha solicitud, en caso negativo, el Estudiante Practicante tendrá una disminución de un punto (1.0) de su calificación final del curso de Consultorio Jurídico, por cada vez que incumpla este deber.
- d. No cumplir con los reglamentos del Centro de Conciliación.
 - e. Cobrar tarifas por la prestación del servicio de Conciliación.

Las causales contenidas en los literales "a", "c" y "e" tienen la categoría de faltas tal como enunciadas en el artículo 30 del presente reglamento. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación promoverá informe a la autoridad competente de la facultad, con miras a la iniciación de la actuación disciplinaria en los términos del artículo 31 del presente reglamento.

TÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE LOS ASUNTOS. Todo asunto que sea competencia y se someta a reparto en el Centro de Conciliación será tramitado con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los principios contenido en el artículo 45 del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR (A). Los Estudiantes Conciliadores serán designados por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o, por delegación de funciones, por el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o el Profesor (a) Asesor (a) de Tiempo Completo que haga sus veces, en atención a la Lista de Conciliadores del Centro de Conciliación, teniendo en cuenta el estudiante más antiguo inscrito y que no haya tenido la oportunidad de participar en un trámite conciliatorio. Lo anterior busca respetar la equidad en el reparto y la posibilidad de práctica del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez designado, el Estudiante Conciliador (a) contará con dos (2) días hábiles para asumir el expediente del caso, estudiar y analizar la solicitud de conciliación, su viabilidad jurídica, carencia de requisitos e informar al Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y al Coordinador (a) del Centro de Conciliación o el Profesor (a) Asesor (a) de Tiempo Completo que haga sus veces, si se encuentra incurso en una causal de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación que lo obligue a separarse de la asignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir un impedimento, inhabilidad o conflicto de interés, el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación cuenta con un término de dos (02) días hábiles siguientes para resolver acerca de la petición de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés expresada por el estudiante. Si fuere procedente, el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o el Profesor (a) Asesor (a) de Tiempo Completo que haga sus veces, en el término de un (01) día hábil designará un nuevo Estudiante Conciliador

Olivera



(a). En caso contrario, el Estudiante Conciliador (a) asignado inicialmente continuará con el asunto.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que el Estudiante Conciliador (a) advierta que la solicitud de conciliación está incompleta, requerirá al solicitante para que complete la solicitud concediendo para ello, un término de cinco (5) días hábiles siguiente al requerimiento. Si el solicitante no atiende el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. En caso contrario, el Estudiante Conciliador (a) procederá a elaborar las respectivas citaciones a las partes. De no entregar las citaciones dentro del término señalado, estas serán elaboradas por el Centro de Conciliación, acarreándole una disminución en la nota final equivalente a 0.5.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Estudiante Conciliador (a) designado no se presentare a la Audiencia de Conciliación, el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o el Profesor (a) Asesor (a) de Tiempo Completo que haga sus veces, podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista que se encuentre presente.

PARÁGRAFO QUINTO. Los trámites conciliatorios ante el Centro de Conciliación deberán ser atendidos por los Estudiantes, cuando la cuantía del conflicto no supere lo establecido en la ley. Los abogados titulados vinculados al centro de conciliación del Consultorio Jurídico tramitarán casos de conciliación, siempre y cuando lo efectúen con propósitos académicos exclusivamente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral segundo del artículo 23 de la Ley 2022 de 2022, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 59. DEBERES DE LOS CONCILIADORES. Son deberes de los Conciliadores:

- a. Aceptar el nombramiento como Conciliador (a), cuando no haya causal de impedimento, inhabilidad o conflicto de interés y tramitar el proceso de conciliación de acuerdo con los procedimientos e instructivos establecidos por la legislación vigente y por el Centro de Conciliación.
- b. Estudiar el caso con la debida atención y responsabilidad.
- c. Poner en conocimiento de la Coordinación del Centro, la existencia de inhabilidades o incompatibilidades para fungir como Conciliador (a) en el asunto que se le haya asignado.
- d. Citar a las partes a la audiencia de conciliación de acuerdo con los procedimientos del Centro de Conciliación y los términos de ley.
- e. Asistir a la audiencia de conciliación, llegando con antelación a la hora asignada
- f. Entregar al Centro de Conciliación, junto con las actas o constancias, los documentos que hacen parte del expediente para su archivo.
- g. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- h. Las demás señaladas en los procedimientos internos, y asignadas por el Coordinador (a) y el Asesor (a) de conciliación respectivo.
- i. Todas las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley 2220 de 2022, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Guiana



La inobservancia de los anteriores preceptos equivale a la comisión de falta y su tratamiento será el mismo de las contenidas en el artículo 30 del presente reglamento. El incumplimiento del Conciliador (a) frente al acaecimiento de las circunstancias anteriormente descritas facultará al Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación para promover informe a la autoridad competente de la facultad, con miras a la iniciación de la actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 60. PUBLICIDAD Y MECANISMOS DE INFORMACIÓN. El Centro de Conciliación dará a conocer la información relacionada con la prestación de sus servicios a través de su página web, redes sociales institucionales, volantes, afiches, radio, televisión, micrositio o cualquier medio publicitario que considere relevante.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LOS DIFERENTES ASUNTOS

ARTÍCULO 61. CALIDAD DE LOS PROCESOS. La Universidad Cooperativa de Colombia es una institución estructurada mediante procesos. Atendiendo a esto, el procedimiento específico que deberá regir el actuar en materia de Conciliación, estará dispuesto en los manuales de procedimiento e instructivos que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o de manera individual por una de las partes, verbal o escrita, física o electrónica y a través de la suscripción del formato físico o virtual que sea dispuesto para este fin. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Indicación del centro de conciliación a quien se dirige.
- b. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- c. Descripción de los hechos
- d. Pretensiones del convocante.
- e. Estimación razonada de la cuantía.
- f. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
- g. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
- h. Anexar copia del documento de identidad y de los documentos que sirvan de prueba o den sustento a las pretensiones.
- i. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes promovidas a través de la plataforma Gestión Jurídica – Consultorio Jurídico Virtual, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Unidad



PARÁGRAFO PRIMERO. Recibida la solicitud, el Conciliador (a) procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el Conciliador (a) informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La condición de beneficiario del servicio de conciliación en derecho se determinará en los términos del artículo 38 del presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la ley 2220 de 2022, o la regulación que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 63. CONSTANCIA DE ASUNTO NO CONCILIABLE. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable por estar prohibido por la ley, el Conciliador (a) expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados.

ARTÍCULO 64. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR (A). El Conciliador (a) tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- b. Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos los expertos en la materia objeto de conciliación.
- c. Propender por un trato igualitario entre las partes.
- d. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- e. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- f. Formular propuestas de arreglo.
- g. Emitir constancias cuando corresponda.
- h. Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.

ARTÍCULO 65. OBJETO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y REGLAS GENERALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

ARTÍCULO 66. CITACIÓN. Si de conformidad con la Ley el asunto es conciliable, el Conciliador (a) citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

Chun



La citación a la audiencia podrá realizarse de manera presencial, por medios virtuales o de manera mixta.

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de esta, si a ello hubiere lugar, el Conciliador (a) fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el Conciliador (a) o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través de registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del Conciliador (a), quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el Conciliador (a) podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme con lo previsto en la ley vigente. El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, o la que se encuentre vigente, por quienes intervinieron en la diligencia y por el Conciliador (a).

Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el Conciliador (a) expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo, en la que además dejará constancia de la entrega de los documentos aportados, si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El procedimiento se ciñe de manera estricta al instructivo, formatos y demás documentos contenidos en el Sistema de Gestión Documental y de Calidad, insumos que hacen parte integral del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Flavia L.



ARTÍCULO 68. EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y una vez iniciada podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho tendrá que fuere suspendida deberá surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

ARTÍCULO 69. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Las partes deberán Asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al Conciliador (a) que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de que una o ambas partes no puedan comparecer de manera presencial, se podrá realizar de manera virtual, en todo caso, deberá priorizarse la comparecencia de las partes facilitando el acceso a la audiencia a través de videoconferencia o teleconferencia con el uso de medios digitales o electrónicos dispuestos por la Universidad.

ARTÍCULO 70. CONTENIDO DEL ACTA. Toda acta de conciliación deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- b. Nombre e identificación del Estudiante Conciliador (a).
- c. Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- d. Relación sucinta de los hechos descritos en la solicitud.
- e. Relación sucinta de las pretensiones discutidas en la audiencia.
- f. Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de cada una de las obligaciones acordadas.
- g. Aceptación expresa del acuerdo por las partes de conformidad como lo establece el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y al artículo 7 de la Ley 527 de 1999 para audiencias virtuales.

Gloria A.



- h. Firma de las partes, sus apoderados y el Conciliador (a). En caso de asistentes virtuales se dejará constancia de su aprobación en grabación de video.

Las actas deberán ser firmadas por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o por el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o por el Profesor (a) Asesor (a) que haga sus veces, y por el Conciliador (a) (a).

ARTÍCULO 71. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes hábiles a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

ARTÍCULO 72. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA. El Conciliador (a) expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos.

- a. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- b. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del Conciliador (a) de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

Las constancias deberán ser firmadas por el Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación o por el Coordinador (a) del Centro de Conciliación o por el Profesor (a) Asesor (a) que haga sus veces, y por el Conciliador (a) (a).

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados, según el caso, y el estudiante dejará constancia de su recibo por las partes.

ARTÍCULO 73. ARCHIVO DE LAS ACTAS Y CONSTANCIAS. El Centro de Conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los Conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la modifique, complementa o sustituya, y dando aplicación a la tabla de retención documental de la Universidad.

Tratándose de documentos electrónicos o magnéticos conforme al artículo 16 del decreto ley 2106 de 2019 en concordancia con la ley 2220 de 2022, o la regulación que las modifique, complementa o sustituya, deberá disponerse en el sistema de gestión documental electrónica y de archivo digital que la Universidad determine.

Olivera



En todo caso el Conciliador (a) deberá entregar al centro de conciliación el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.

ARTÍCULO 74. OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN POR ESTUDIANTES PRACTICANTES, DE CURSOS DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DIPLOMANTES DE CONCILIACIÓN EN DERECHO. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación podrá autorizar a petición del Coordinador (a) del Centro de Conciliación o Profesor (a) Asesor (a) que haga sus veces, o del Profesor (a) encargado del curso o módulo, la observación de las audiencias de conciliación que tramita el Centro de Conciliación, según lista de Estudiantes que le fuere enviada previamente. Para poder realizar la observación de la audiencia conciliatoria, deberán las partes emitir previa autorización.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN PENAL

ARTÍCULO 75. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente sección se aplicará al trámite de los casos de mediación penal que sean remitidos al Centro, conforme al convenio celebrado para esos efectos, entre la entidad promotora del Centro y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 76. REGLAS GENERALES. Conforme a lo señalado en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, los procesos de mediación penal se regirán por los principios generales presentes en este Código y en particular por las siguientes reglas:

- a. Consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto al proceso restaurativo, y podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
- b. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado con el delito.
- c. La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales ulteriores.
- d. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
- e. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto.
- f. La víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar a un abogado.

ARTÍCULO 77. RIESGO DE VICTIMIZACIÓN O AUSENCIA RESTAURATIVA. Si en el transcurso de las reuniones llevadas a cabo en el trámite del procedimiento, el mediador designado por el centro concluye que existe un alto riesgo de revictimización, o que las partes no tienen una verdadera voluntad restaurativa, procederá a dar por terminado el trámite de

6/10/23



mediación y remitir el correspondiente informe al Fiscal de conocimiento. En dicho informe expondrá las actividades adelantadas y las razones que motivaron su decisión.

En el evento que el mediador observe la ausencia de las circunstancias anotadas anteriormente, seguirá adelante con el procedimiento.

ARTÍCULO 78. SESIONES SEPARADAS. El mediador, desde el momento de su asignación podrá realizar las reuniones separadas que sean necesarias, con la víctima y el imputado, acusado o sentenciado. También con otros actores relevantes del proceso penal como el juez, el fiscal o los abogados de las partes.

ARTÍCULO 79. AUDIENCIA DE MEDIACIÓN. El mediador, dentro de los siete (7) días siguientes a la realización de la última reunión por separado, citará a la víctima y al imputado, acusado o sentenciado a una audiencia de mediación. La convocatoria se realizará en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 42 de este Reglamento. En la comunicación deberá informarles a las partes, que éstas tendrán el derecho a que las acompañe su abogado de confianza.

En el desarrollo de la audiencia de mediación, el mediador procederá a instalarla, verificar la identidad de las partes y explicará el propósito, la naturaleza y los efectos de la mediación penal. También advertirá acerca de los derechos y deberes de las partes en el proceso restaurativo.

Luego de esta introducción, el mediador deberá crear un ambiente de diálogo y respeto que permita el intercambio de opiniones entre la víctima y el presunto agresor. El mediador deberá mantener una actitud imparcial, procurando que las partes presenten fórmulas restaurativas razonables y proporcionadas. En un momento dado y con el fin de contribuir en la resolución del conflicto, el mediador podrá plantear algunas alternativas de acuerdos restaurativos, para que sean consideradas de manera libre y voluntaria por las partes. También permitirá que las partes consulten a sus abogados, de estar estos presentes.

Parágrafo. Si el presunto infractor, imputado, acusado o sentenciado, se encuentra privado de la libertad, la audiencia de mediación podrá realizarse por medio del sistema de comunicación de audio-video que esté disponible en el Centro. En este evento, la citación deberá ir dirigida también a la autoridad penitenciaria o carcelaria respectiva, para que en el evento que lo considere pertinente, realice las actuaciones que considere necesarias para la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 80. CIERRE DE LA MEDIACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO. En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, el mediador dará por terminado el proceso restaurativo y remitirá el informe respectivo al Fiscal de conocimiento. En dicho informe expondrá las actividades adelantadas, y las razones que llevaron al resultado.

No obstante, si el mediador considera que las partes tienen aún voluntad de llegar a un acuerdo, podrá prorrogar la audiencia.

6/2023



ARTÍCULO 81. ACUERDO DE MEDIACIÓN RESTAURATIVO. Si las partes alcanzan un acuerdo, el mediador remitirá al Fiscal de conocimiento el acta respectiva, que contendrá los compromisos asumidos por las partes, y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento. También comprenderá el reconocimiento de la responsabilidad y la formulación de la disculpa por parte de procesado, el compromiso de no repetición de la conducta, la reparación en dinero, especie y trabajo en beneficio de la víctima y la comunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el acuerdo de mediación restaurativo quede consignado en la respectiva acta y la misma sea suscrita por el mediador y las partes, el mediador procederá igualmente a expedir un informe de resultados con destino al fiscal de conocimiento para que lo valore y determine los efectos de dicho acuerdo en la actuación procesal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El mediador también deberá hacerle seguimiento al cumplimiento del acuerdo restaurativo, e informará sobre el mismo al fiscal de conocimiento.

ARTÍCULO 82. MEDIACIÓN INDIRECTA. Cuando las partes no deseen reunirse de manera conjunta, el mediador podrá disponer que el encuentro se realice de manera indirecta o separada, para que, de esta manera, se convierta en la forma de comunicación entre ellas, y así poder llegar a un acuerdo restaurativo.

DISPOSICIONES FINALES COMUNES A LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 83. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de las Facultades de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, estarán sometidos a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estarán obligados a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrán como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTÍCULO 84. CAPACITACIÓN Y FORMACION CONTINUA. Constituye un requisito para todos los Estudiantes Practicantes recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad los programas de educación o formación continua que desarrolle el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación desarrollará estrategias para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Gloria R



ARTÍCULO 85. ATRIBUTOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Los cursos de Consultorio Jurídico no serán realizados en cursos especiales como vacacionales, dirigidos o intensivos, así mismo no serán validables ni habilitables ni susceptibles de actividad supletoria.

El Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de derecho, en ningún caso será susceptible de omisión, homologación en tratándose de transferentes externos, convalidación o sustitución, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 86. HORARIO DE ATENCIÓN. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá la potestad de definir los horarios de atención al público en los días hábiles para tal propósito. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación no podrá cerrar o restringir injustificadamente sus servicios, salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, disposiciones o medidas de emergencia o similares del orden administrativo local, departamental o nacional, o por directiva institucional universitaria.

En épocas de receso intersemestral de mitad de año y las vacaciones colectivas de final de año de la Universidad, no se brindará atención al público o población beneficiaria por ninguno de los medios presenciales o virtuales, sin perjuicio de la atención a estudiantes practicantes según lo dispuesto en el artículo 34, parágrafo primero, del presente reglamento.

ARTÍCULO 87. ZONA DE INFLUENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá la potestad de definir la zona de influencia en la cual brindará los servicios de representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, atendiendo siempre a la misión, visión, valores, objetivos y principios establecidos en el presente reglamento. En todo caso, la zona de influencia no podrá exceder del ámbito municipal y excepcionalmente departamental o subregional, atendiendo a la capacidad del cuerpo profesoral asesor, las condiciones de acceso a la información en los despachos judiciales y administrativos, las condiciones socioeconómicas y demográficas de la población estudiantil practicante y beneficiaria, y la capacidad administrativa del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

En cuanto a los servicios de asesoría jurídica, pedagogía en derechos, conciliación extrajudicial en derecho y mediación, se determinará la procedencia del servicio de conformidad con las competencias legales y la facilidad de las partes de concurrir presencialmente o de acceder a través de medios tecnológicos.

El Director (a) del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá la potestad de definir la prestación o no de los servicios de conciliación en equidad, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público.

ARTÍCULO 88. INTEGRACIÓN NORMATIVA INTERNA Y EXTERNA. Los aspectos no regulados expresamente en este reglamento serán resueltos conforme con las

Donia R



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Acuerdo Nro. 032 de 2023

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS REGLAMENTOS DE CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ADSCRITOS A LAS FACULTADES DE DERECHO

disposiciones legales sobre cada materia, integradas con el Reglamento Académico Nacional de la Universidad Cooperativa de Colombia, y la normatividad interna que sea aplicable al caso.

Así mismo, el presente reglamento deberá ser interpretado y aplicado de manera integral y armónica; los Libros que lo componen tienen el carácter de complementarios entre sí.

PARÁGRAFO. Los miembros los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación de las Facultades de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo De Atención Inclusiva En El Acceso A La Justicia Para Personas Con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicione.

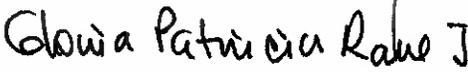
ARTÍCULO 89. VIGENCIA. Este reglamento rige desde la fecha de su publicación, que se hará a partir de la aprobación que de este profiera el Ministerio de Justicia y del Derecho; y deroga íntegramente el Acuerdo 365 de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ
Presidente


MARITZA RONDÓN RANGEL
Rectora


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General